



GACETA EMPRESARIAL TRIBUTARIA

Áreas Temáticas:

corium
derecho especializado

CONSULTING
SOLVER
GROUP

TL
LEGAL & TAX

- Derecho Tributario
- Derecho Penal Tributario
- Fiscalidad Internacional
- Propiedad Intelectual
- Derecho Penal Tributario
- Derecho Empresarial
- Auditoría Externa y Contabilidad

GACETA

TEMAS:

- **Societario**

Normas de control para la administración del riesgo de lavado de activos de los sujetos obligados del sector societario

P 1

- **Auditoría**

Impuestos diferidos en el Ecuador

P 3

- **Penal Tributario**

Buenas prácticas para evitar realizar transacciones con empresas fantasmas

P 7

- **Tributario**

Reformas de las leyes tributarias

P 9

Ma. Cristina Poveda
Abogada



Christian Valenzuela
Auditor

Daniela Escobar Beltrán
Abogada



Ma. Gabriela Santoro
Abogada

Normas de control para la administración del riesgo de lavado de activos de los sujetos obligados del sector societario



Ma. Cristina Poveda
Abogada

A fin de garantizar la mejor aplicación de las disposiciones del Reglamento General a la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos reformado en agosto de 2020, la Superintendencia de Compañías Valores y Seguros mediante Resolución No. SCVS-INC-DNCDN-2023-0002 de 20 de enero de 2023 expide las Normas de Control para la Administración del Riesgo de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y otros delitos, aplicadas a los sujetos obligados del Sector Societario.

Esta normativa tiene como principal objetivo desarrollar y articular la prevención a partir del Enfoque Basado en Riesgo (EBR), por cuanto permite a los sujetos obligados ser capaces de asegurar que sus medidas dirigidas a prevenir o mitigar el lavado de activos, respondan a los riesgos identificados previamente por estos, contribuyendo con la toma de decisiones.

Si bien los sujetos obligados desde la expedición de la ley ya deben contar con procesos establecidos para identificar, analizar, evaluar, tratar y monitorear, los riesgos de lavado de activos, el EBR aporta adicionalmente la aplicación de medidas reforzadas o simplificadas, de acuerdo con el nivel o categoría de los riesgos.

mcpoveda@coriumde.com
0999946854/023324222

El sujeto obligado podrá aplicar la debida diligencia simplificada, cuando haya identificado en su gestión de riesgos, un nivel de riesgo bajo pudiendo reducir algunos requisitos de información mínima. Por lo contrario, en la debida diligencia reforzada o ampliada el sujeto obligado examinará de forma razonable el perfil económico del cliente, los antecedentes y propósito de todas las transacciones/operaciones complejas, y determinará si estas tienen un propósito aparentemente económico o lícito.

Si los riesgos identificados son mayores deberá ejecutar medidas reforzadas en relación con los riesgos identificados como, por ejemplo para las personas jurídicas, cuya información no ha podido ser confirmada, realizar visitas con el fin de verificar su existencia real, prevenir que no sea un cliente de fachada y corroborar que la naturaleza del negocio y/o actividad sea la declarada, en caso de que el cliente esté domiciliado en el extranjero, se solicitarán documentos que sustenten su ubicación y actividad económica en el exterior, también se podrá exigir que los pagos que realice el cliente se lo haga a través del sistema financiero.

Al momento el proceso de calificación de oficial de cumplimiento online de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros se encuentra suspendido temporalmente, a fin de ajustar el sistema a los nuevos parámetros y lineamientos fijados en la Resolución expedida el pasado 20 de enero, sugerimos a los sujetos obligados estar atentos a los comunicados oficiales de la entidad respectiva.

**corium**

derecho especializado

Firma de abogados
especialistas en derecho
contractual y civil,
empresarial y propiedad
intelectual.

Impuestos diferidos en el Ecuador



Christian Valenzuela
Auditor

La Norma Internacional de Contabilidad NIC 12 y la sección 29 de la NIIF para Pymes tratan sobre el “Impuesto a las Ganancias” comúnmente conocidas como “Impuesto Diferido”. Estas normas abordan las consideraciones básicas a partir de las cuales se debe registrar un impuesto diferido con el objetivo de reconocer créditos tributarios o impuestos a pagar en el futuro, relacionadas con el impuesto a la renta. Y para ello consideran la tasa de impuesto que se prevé estará vigente en la fecha de liquidación.

La NIC 12 se remonta desde 1979 y ha tenido enmiendas y reordenamientos. En 1996 se emite la NIC 12 que entró en vigencia desde 1998 y se mantiene hasta la actualidad; sin embargo, en Ecuador no tuvo mayor acogida y las Normas Ecuatorianas de Contabilidad tampoco la tomaron como una norma de cumplimiento para la presentación de los estados financieros.

Estas normas adquieren relevancia en nuestro país a raíz del proceso de implementación de las Normas Internacionales de Información Financiera que empezó formalmente en el período 2010 según la Resolución No. 08.G.DSC.010 del 20 de noviembre del 2008, mediante un proceso de calendarización por tipos de compañías, en el que se establecían ciertos requisitos de cumplimiento obligatorio.

christian.valenzuela@auditsolver.com
099 801 1229/099 756 6259

Sin embargo, las normas relacionadas con los impuestos diferidos no tuvieron mucha acogida y existía incertidumbre en su aplicación porque la Administración Tributaria no emitió ninguna circular o reforma que mencione la forma en la que se aceptarán estos créditos tributarios o impuestos a pagar en el futuro. De hecho, la circular No. NAC-DGECCGC12-00009 del 24 de mayo del 2012 indica, en resumen, que no aceptará ningún reverso de gastos no deducibles, ni créditos tributarios futuros y que el impuesto a la renta se liquidará como está establecido en la norma tributaria vigente.

No es sino hasta que se expidió la Ley Orgánica de Incentivos a la Producción y Prevención del Fraude Fiscal en diciembre del 2014, que se incluyó el artículo innumerado en la Ley de Régimen Tributario de Impuestos Diferidos que dice lo siguiente: "Para efectos tributarios se permite el reconocimiento de activos y pasivos por impuestos diferidos, únicamente en los casos y condiciones que se establezcan en el reglamento. En caso de divergencia entre las normas tributarias y las normas contables y financieras, prevalecerán las primeras."

Impuestos diferidos por conceptos

El Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno permite actualmente reconocer impuestos diferidos por los siguientes conceptos que se resumen a continuación:

1. Las pérdidas por deterioro VNR.
2. Las pérdidas esperadas en contratos de construcción.
3. La depreciación correspondiente al valor activado y actualización financiera de la provisión por concepto de desmantelamiento.
4. El valor del deterioro de propiedades planta y equipo y otros activos no corrientes que sean utilizados por el contribuyente.
5. Las provisiones diferentes a las de cuentas incobrables y desmantelamiento.
6. Las ganancias o pérdidas que surjan de la medición de activos no corrientes mantenidos para la venta.
7. Los ingresos y costos derivados de la aplicación de la normativa contable correspondiente al reconocimiento y medición de activos biológicos, medidos con cambios en resultados.
8. Las pérdidas declaradas luego de la conciliación tributaria, de ejercicios anteriores.
9. Los créditos tributarios no utilizados, generados en períodos anteriores, en los términos y condiciones establecidos en la ley y este Reglamento.

10. En los contratos de servicios integrados con financiamiento de la contratista contemplados en la Ley de Hidrocarburos.

11. Por el reconocimiento y medición de los ingresos, costos y gastos provenientes de contratos de construcción, cuyas condiciones contractuales establezcan procesos de fiscalización sobre planillas de avance de obra, de conformidad con la normativa contable pertinente.

12. Por la diferencia entre los cánones de arrendamiento pactados en un contrato y los cargos en el estado de resultados que de conformidad con la técnica contable deban registrarse por el reconocimiento de un activo por derecho de uso.

13. La diferencia entre la depreciación financiera de propiedad, planta y equipo y los límites de deducibilidad de dicha depreciación.

Beneficios de la correcta aplicación de los impuestos diferidos

Es importante considerar cuáles son los beneficios atribuidos a la correcta aplicación de los impuestos diferidos y sus ventajas financieras:

- Ayudan financieramente a equilibrar la tasa efectiva de impuesto a la renta a través del tiempo.

- Reconocen las partidas temporarias sobre las cuales se reconocerán créditos tributarios o impuestos a pagar en el futuro.
- Controlan detalladamente los impuestos diferidos activos y pasivos.
- Aportan un mayor grado de confianza cuando se reflejan en los estados financieros.

Lastimosamente, existe una falta de conocimiento de parte de los profesionales contables quienes se han acostumbrado a realizar la tradicional conciliación tributaria en la que se consideraban únicamente gastos no deducibles e ingresos exentos. En la práctica, muchos de ellos continúan aplicando está fórmula para aplicar el impuesto a la renta.

Sin lugar a dudas, este vacío de conocimiento en el manejo de los impuestos diferidos constituye la causa principal de la presentación inadecuada de los estados financieros.

Es necesario que los entes de control societario y tributario pongan énfasis en los procesos de capacitación y seguimiento a los profesionales contables/auditores y compañías. De esta manera, la aplicación de las normas se daría de manera eficaz y

y se lograría el objetivo de tener información comparativa por segmentos y tipos de compañías a nivel nacional.

Si te interesa conocer cómo deben aplicarse los impuestos diferidos dentro de tu compañía, contáctanos.
www.auditsolver.com



Compañía consultora relacionada con servicios profesionales de Auditoría Externa y Contabilidad. Recibió la certificación como miembro asociado a Morison Ksi

Buenas prácticas para evitar realizar transacciones con EMPRESAS FANTASMAS



Daniela Escobar Beltrán
Abogada

Utilizar maniobras para evitar el pago de impuestos es un delito tributario. Actualmente el Código Orgánico Integral Penal sanciona penalmente por el delito de Defraudación Tributaria a contribuyentes que hayan emitido, aceptado o presentado al SRI comprobantes de venta, retención o documentos complementarios por operaciones inexistentes, así también sanciona a quienes hayan emitido o presentado al SRI comprobantes de venta por operaciones realizadas por empresas fantasmas, inexistentes o supuestas.

Generalmente, las empresas fantasmas son creadas para aparentar una actividad económica con la finalidad de justificar transacciones que beneficien de diferentes maneras a los contribuyentes, pero también sirven como una herramienta para dar transparencia a dinero de origen ilícito.

En los dos casos expuestos la consecuencia podría ser muy grave, ya que si bien puede iniciarse una investigación por un delito tributario por beneficiarse de comprobantes emitidos por empresas fantasmas, también podría ser el origen de un delito más grave como lo es el lavado de activos.

descobar@evyabogados.com
0998708455/ 0983333237

No obstante, existen contribuyentes de buena fe que realizaron transacciones con estas empresas desconociendo su ilicitud, en ese caso deberá demostrarse aquello dentro de la investigación, y para prevenir estas circunstancias es necesario mantener buenas prácticas para evitar realizar transacciones con empresas fantasmas, inexistentes o supuestas:

Expongo pequeños ejemplos a continuación:

- Examina a tu proveedor o cliente, utiliza los canales de consulta de las entidades públicas como SRI, UAFE, Superintendencia de Compañías.
- Visita a tu proveedor o cliente, es necesario que conozcas el sitio donde realiza su actividad, si tiene empleados o bienes que puedan garantizar su legalidad.
- Implementa un plan de prevención, esto ayudará a conocer los riesgos de tu empresa, a mitigarlos y también podría servir para atenuar una posible infracción penal.



ESCOBAR
VILLEGAS &
YÉPEZ
abogados

Firma boutique especializada en derecho tributario, penal tributario y fiscalidad internacional.

Reformas de las leyes tributarias



Ma. Gabriela Santoro
Abogada

En la última década las leyes tributarias han sufrido varias reformas, mismas que han modificado o creado impuestos, lo que no nos permite, de cierta forma, estar al tanto de todos estos cambios tributarios.

Entre estas “modificaciones y creaciones” también podemos encontrar que existen ciertas exenciones para el pago de impuestos, mismas que corresponden a la dispensa legal de la obligación tributaria, que normalmente se concede por razones de orden social o económico, a favor de determinados grupos como por ejemplo para empresas Holding o tenedoras de acciones, así como toda empresa o persona natural que se dedique a la

producción de los sectores agrícola, pecuario, acuícola, así como las plantaciones forestales las cuales tienen beneficios ya que la normativa prevé el no pago de ciertos impuestos cuando cumplen ciertos requisitos requeridos.

No olvidemos que la norma indica que podemos solicitar valores indebidamente pagados hasta 3 años contados desde la fecha de declaración, por lo que si Usted o su empresa a pagado impuestos que no le correspondían podría solicitar su devolución; si este es su caso, consúltenos que podemos ayudarle a recuperar recursos que les son útiles y provechosos.

mgsantoro@legaltaxabogados.com
0984421704/022881090

RECUERDA

SOCIETARIO

- Esta normativa permite a los sujetos obligados a esponder a los riesgos identificados.
- Si los riesgos identificados son mayores deberá ejecutar medidas reforzadas en relación con los riesgos identificados



AUDITORIA

Beneficios de la correcta aplicación de los impuestos diferidos y sus ventajas financieras:

- Ayudan financieramente a equilibrar la tasa efectiva de impuesto a la renta a través del tiempo.
- Reconocen las partidas temporarias sobre las cuales se reconocerán créditos tributarios o impuestos a pagar en el futuro.
- Controlan detalladamente los impuestos diferidos activos y pasivos.
- Aportan un mayor grado de confianza cuando se reflejan en los estados financieros.

TRIBUTARIO

Se puede solicitar valores indebidamente pagados hasta 3 años contados desde la fecha de declaración.



PENAL TRIBUTARIO

Iniciar una investigación por un delito tributario por beneficiarse de comprobantes emitidos por empresas fantasmas, también podría ser el origen de un delito más grave como el lavado de activos.

Gaceta
realizada por

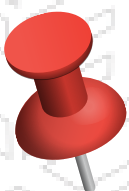
EVY ESCOBAR
VILLEGAS &
YÉPEZ
abogados

COLABORACIÓN
CON

CONSULTING
SOLVER
GROUP

corium
derecho especializado

TL
LEGAL & TAX



El contenido de esta Gaceta fue elaborado con fines informativos, no es ni podrá ser usado como asesoría ni opinión legal.